SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 30 de Marzo de 2.023.-

RESOLUCIÓN N° 6.614

VISTO

El Expediente N° 5.788-SV-2023, Licitación Pública Nº 04/23 – *"PROVISIÓN DE PINTURA Y DEMARCACIÓN HORIZONTAL EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD DE SALTA"*, Resoluciones N° 286/23 y N° 345/23 de la Oficina Central de Contrataciones - Análisis de Legalidad -, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89 para el análisis de legalidad de las Resoluciones Nº 286 y N° 345, de fechas 21 de Marzo de 2.023 y 29 de Marzo de 2.023 respectivamente, ambas de la Oficina Central de Contrataciones y correspondientes a la Licitación Pública N° 04/2.023, convocada para la contratación *"PROVISION DE PINTURA Y DEMARCACION HORIZONTAL EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD"*, la que fue adjudicada en todos sus ítems, a la firma: "GRUPO THOR S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71435183-0), por la suma de $ 210.040.000,00 (PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CUARENTA MIL CON 00/100), IVA incluido.

QUE recibidas las actuaciones en sede de éste ente fiscalizador, tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE en tal sentido se reseña que la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas de éste Tribunal se expidió mediante Informe N° 38/2.023, en el que concluye que "*…en relación a los aspectos técnicos concernientes a esa Área, consideramos que, al haberse incorporado nueva documentación, se subsanaron los hallazgos expuestos anteriormente, por lo que la contratación resultaría razonable"*;

QUE también se cuenta con la intervención de la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera, la que en su Informe N° 030/23, opina que "*Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 16.055 de Presupuesto General para el Ejercicio 2023*";

QUE por último interviene la Gerencia de Control Previo, la que emite Dictamen en el que considera que, el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo análisis se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se ha detectado la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de las Resoluciones bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, ello sin perjuicio de formular las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a las Resoluciones Nº 286 y N° 345, de fechas 21 de Marzo de 2.023 y 29 de Marzo de 2.023 respectivamente, ambas de la Oficina Central de Contrataciones; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

2.a.- Para la presente Contratación y previo al inicio de obra:

2.a.1.- Se verifiquen los lugares propuestos por la firma contratista y se consensue la ubicación precisa de los trabajos a realizar, teniendo en cuenta los metros de aplicación de pintura ofertados.-

2.a.2.- Se requiera a la firma contratista la designación de un Representante Técnico idóneo, con incumbencia en la materia, para estar al frente de la obra.-

2.b.- Para futuras contrataciones:

2.b.1.- Que los antecedentes y documentación que se solicita a los oferentes sean analizados por una comisión multidisciplinaria que realice el análisis exhaustivo de todos ellos, como así también de profesionales competentes para analizar los aspectos económicos-financieros permitiendo una comparación completa entre las diferentes empresas que se presentan, ello atento a la exigencia - en los Pliegos - de la presentación de los Estados Contables; los que deberían ser analizados por un profesional en Ciencias Económicas, con medidas estandarizadas en el valor de los índices requeridos, según cual sea el objeto de la contratación.-

2.b.2.- Se requiera en Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, la presentación del Certificado de Inscripción al Registro de Contratistas y que, recién una vez adjudicada la obra, se solicite el *Certificado Definitivo* válido para contratar teniendo en cuenta el objeto de contratación, documentación necesaria a los fines de conocer la capacidad comprometida y/o libre del contratista.-

2.b.3.- Asimismo, teniendo en cuenta el objeto de la contratación, se requiera en los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, la presentación de Certificado de Habilitación en la Matricula del Asesor Técnico.-

ARTICULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 5.788-SV-2023, adjuntando copia de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –